

Año XCIX
Viernes
30 de Agosto de 2024

BOCCE
Nº6.439
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 619.-** PROCESA.-Rectificación de las Bases Reguladoras del Programa de Talleres Mixtos de Empleo y Formación, en el marco del FSE+ para Ceuta 2021-2027, publicadas en el BOCCE nº 6433 de fecha 9 de agosto de 2024. **Pag. 1988**
- 620.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueban los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la Ciudad de Ceuta, para las anualidades 2023 y 2024. **Pag. 1989**
- 621.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se autoriza la adhesión al Programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de Educación Infantil y Enseñanzas Obligatorias (cheque-libros). **Pag. 1991**
- 623.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Kárate de Ceuta. **Pag. 1992**
- 625.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Ciclismo de Ceuta. **Pag. 2000**
- 626.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba definitivamente el primer expediente de modificación de créditos del I.C.D. DE 2024. **Pag. 2006**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 618.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 2007**
- 622.-** Nombramiento de D. Juan Jesús García Navarro como Director General de Educación y funciones correspondientes de la Dirección General de Educación. **Pag. 2008**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 617.-** Publicidad de las declaraciones de bienes y actividades presentadas por Diputados de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 2009**
- 624.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceuta de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Club Baloncesto Fénix". **Pag. 2010**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

619.-**ANUNCIO**

En virtud del Decreto de la Presidencia de 1 de agosto de 2024 por el que se acuerda la suplencia de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, por el que el Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta dicta Decreto de 26 de agosto de 2024, de rectificación del error aritmético detectado en la base 10 de las Bases Regulatoras del Programas Mixtos de Empleo y Formación, en el marco del Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, Objetivo Político 4 “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales”, Prioridad 2 y 5, Medidas 2.H.02 y 5.A.01, para que mediante este acto se procede a dar publicidad al contenido del mismo.

Revisadas las bases reguladoras, se ha comprobado la existencia de un error aritmético en la base 10, relativa a los criterios de valoración de las entidades.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 42, de 23 de junio de 2023), HE RESUELTO:

1º.- Rectificar la base 10 de las Bases Regulatoras del Programa Talleres Mixtos de Empleo y Formación, para la selección de las entidades promotoras, publicada en Bocce 6433, de 9 de agosto de 2024.

Base 10: Criterios de baremación**donde dice:**

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de baremación para la selección de los proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será **40 puntos para cada una de las líneas de actuación.**

Debe decir:

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de baremación para la selección de los proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será **35 puntos para cada una de las líneas de actuación.**

2º.- Dar publicidad en debida forma.

Contra el presente DECRETO, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 26/08/2024

620.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de 23 de agosto de 2024, por el que se aprueban los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la ciudad de Ceuta para las anualidades 2.023 y 2.024.

Mediante Resolución de esta Consejería de fecha 4.7.2024 (2024/7966) se somete a información pública los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la ciudad de Ceuta, correspondientes a las anualidades 2023 y 2024, sometiéndose a exposición pública por plazo de veinte (20) días hábiles (BOCCE n. 6425, de 12.7.2024).

Concluido el plazo de exposición pública, la Unidad Administrativa de Medio Ambiente con fecha 13 de los corrientes, informa que sólo se ha presentado una alegación, la formulada por la *Plataforma en Defensa del Arbolado Urbano, la biodiversidad y el medioambiente* (CIF G70918107) presentada en plazo el 28.07.24 (2024/51695).

Los servicios técnicos de OBIMASA con fecha 7 de los corrientes emiten informe n. 225, respecto del contenido de la alegación formulada, que no desvirtúa el contenido del documento sometido a exposición pública.

El artículo 48.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE n. 282, de 22.11.2003; en lo sucesivo LM) establece la obligación de las Comunidades Autónomas de elaborar y aprobar planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales ante el riesgo general de incendios forestales, previa publicidad a su desarrollo.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará, con la participación de las comunidades autónomas y previo informe del Comité de Lucha contra Incendios Forestales, las *directrices y criterios comunes precisos para la elaboración de los referidos planes*, que se aprobarán mediante real decreto (artículo 48.2 LM), si bien, dicho documento aún no ha sido aprobado.

El contenido de los planes es el previsto en el apartado 4 del citado artículo 48.

La referencia que en el texto de la LM se hace a las comunidades autónomas se entenderá que incluye también a las ciudades de Ceuta y Melilla... (Disposición adicional sexta LM), éstas ejercerán las potestades normativas reglamentarias que tienen atribuidas por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, dentro del marco de esta ley y de las que el Estado promulgue a tal efecto (Disposición final cuarta).

De acuerdo con el artículo 21.1.6ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE 62, de 14.3.1995) ésta ostenta competencia en materia de «*montes y aprovechamiento forestales*» con el alcance previsto en el apartado 2, esto es: facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Las facultades reconocidas en el citado apartado 2, constituyen competencias de ejecución que según STC 55/2018, de 24 de mayo [Fj 8b); ECLI ES: TC: 2018:55] «*abarcan las decisiones de pura aplicación*» y «*las tareas de gestión administrativa destinadas a prepararlas, como la elaboración de instrumentos o mandatos de contenido abstracto sobre organización*».

La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de «*prevención y lucha contra incendios forestales*» en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE n. 13, de 15.1.1997).

El artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 80, de 3.4.1985) dispone que los municipios ostentarán competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de «*prevención y extinción de incendios*».

El artículo 5.4 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) establece que el Presidente ejercerá cualesquiera otras competencias que no estén atribuidas expresamente a otro órgano o institución de la Ciudad de Ceuta. Así mismo el artículo 17.1 dispone que corresponde a los Consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.

De acuerdo con el Decreto del Presidente de fecha 23.6.2023 de atribución de funciones y de organización funcional de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias en materia de medio ambiente las tiene atribuida la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por tanto, corresponderá al titular de ésta la aprobación del plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios de la ciudad de Ceuta a que hace referencia el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23.6.2023 (BOCCE extraordinario n. 42, de 23.6.2023) **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por la Plataforma en Defensa del Arbolado Urbano, la Biodiversidad y el Medioambiente, de conformidad con el informe técnico obrante en el expediente, no desvirtuando su contenido las medidas contempladas en los Planes objeto de exposición pública.

SEGUNDO. Aprobar los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la ciudad de Ceuta, correspondientes a las anualidades 2023 y 2024. Los planes tendrán por ámbito la totalidad del territorio de la ciudad de Ceuta.

TERCERO. El contenido de los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios de la ciudad de Ceuta, correspondientes a las anualidades 2023 y 2024, se publicará y estará accesible en la página web institucional de la ciudad de Ceuta en el siguiente enlace: <https://www.ceuta.es/ceuta/transparencia/institucional/planes-de-la-ciudad>.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta así como en el Portal de Transparencia.

QUINTO. Comunicar que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015, en adelante LPACA) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, BOE n. 164 de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 26/08/2024

621.-

ANUNCIO

DECRETO de la Excm. Sra. D.ª Pilar Orozco Valverde, consejera de Educación, Cultura y Juventud por el que se autoriza la adhesión al Programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias

En BOCCE extr. N.º 55, de fecha 22 de julio de 2024, se publica el extracto del acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2024, relativo a la corrección de errores del anuncio sobre la convocatoria del Programa de Ayudas al estudio en el segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias para el curso 2024/2025, publicado en el BOCCE extra. Número 50 de 24 de junio de 2024.

Es por ello que con fecha 06 de agosto de 2024, acaba el plazo para adherirse al programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias.

La Base Tercera de la convocatoria del programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias para el curso 2024/2025 dispone: “Los centros educativos públicos y privados concertados que deseen acogerse al Programa como entidades colaboradoras, deberán firmar un documento de adhesión al mismo que implicará la aceptación a las presentes bases reguladoras, según modelo que figura como **Anexo IV**, y entregarlo en el Registro General de la Ciudad de Ceuta en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE.

La base cuarta de la misma convocatoria dispone que Las librerías interesadas en participar en el Programa deberán cumplimentar el anexo V y entregarlo en el Registro General de la Ciudad de Ceuta en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, **HE RESUELTO:**

Primero: Autorizar la adhesión al Programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias, en la gestión de los cheque-libros, a los siguientes establecimientos y entidades:

CENTRO EDUCATIVO/LIBRERÍA	CIF
COLEGIO LA INMACULADA DE CEUTA MISIONERAS DE LA INMACULADA CONCEPCION	R1100060A
Comunidad Adoratrices Ceuta (CC. Santa María Micaela)	R1100158C
SDAD COOP DE ENSEÑANZA SEVERO OCHOA DE CEUTA	F11952744
Sdad. Coop Industrial de Enseñanza Privada de EGB Ntra. Sra. De África San José de Calasanz (CC Colegio Beatriz de Silva)	F11902905
Sociedad Cooperativa Enseñanza San Daniel de Ceuta	F11966355
AMRAPUR CEUTA CB (Librería Krispi)	E51029619
Bilal & Zumaia S.L. (Librería La Casa del Papel)	B72437395
Fatima Zohora Chairi Sbihi (Papelería Isidro)	45101655N
José Bentolila Hachuel (Papelería Sol)	45063617Q
Josefa Cabrejas Artiel (Librería Cervantes)	45046534E
Juan Diego López Orr (Librería Totem Mi Colegio)	45104933A
Juan José González Serrán (Librería General Alcántara)	45055994Y
María Carmen Ayala Velasco (Papelería Ayala)	45095572R
Sociedad Cooperativa Imprenta Olimpia	F11902459

Segundo: Publíquese el presente Decreto en el BOCCE.

Tercero: Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112. de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO,
TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 26/08/2024

623.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de kárate de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 20 de agosto de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la **Federación de Kárate de Ceuta**, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de la citada Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; en el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y en el Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Kárate de Ceuta**.

FEDERACIÓN DE KÁRATE DE CEUTA
ELECCIONES A ÓRGANOS DE GOBIERNO
CALENDARIO ELECTORAL

- NLT 3 de Septiembre de 2024
 - Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.K.C en B.O.C.CE., I.C.D. y F.K.C.
 - Publicación del Censo Electoral Provisional.
 - Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
 - Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.
- 9 de Septiembre de 2024.
 - Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
 - Publicación del Censo Electoral Definitivo.
 - Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.
 - Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
 - Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.
- 12 de Septiembre de 2024. Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 11,00 h.
- 12 de Septiembre de 2024 - Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.K.C., desde las 11,00 a 13,00 h.
 - Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.K.C.
 - Convocatoria de la primera Asamblea General.
 - Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Karate de Ceuta.
- 16 de Septiembre de 2024
 - Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Karate de Ceuta, a las 12,00 h.
- 17 de Septiembre de 2024:
 - Celebración de la primera Asamblea General, a las 13,00 h.
 - Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Karate de Ceuta.

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación de Karate de Ceuta (a partir de ahora F.K.C.) se regularán por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de Diciembre, del Deporte, en la Orden EFD/42/2024 de 25 de Enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas; Al Reglamento por el que se regula las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento de Registro

General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (B.O.C.C.E. 3917, de viernes 30 de junio de 2000), en los Estatutos de la F.K.C. y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- Año de celebración

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4.- Realización de la convocatoria

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la F.K.C.
2. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se exhibirá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la F.K.C.

SECCIÓN TERCERA. EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Karate de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores y Medidores).
- Jueces y Árbitros.

Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos

- 1.- Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la F.K.C. en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.
- 2.- De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:
 - En el técnico, si se hallan en el Censo de deportistas y de técnicos.
 - En el de jueces y árbitros, si se hallan en el Censo de deportistas o de técnicos, y en el de jueces y árbitros.
 - En el de club, si se hallan en el Censo de club y de deportistas o de técnicos y de jueces y árbitros.
- 3.- La Junta Electoral de la F.K.C. introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como Censo Definitivo en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Publicación y reclamaciones

- 1- El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.
- 2- Resueltas las reclamaciones y/o firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

SECCIÓN CUARTA. LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 9.- Composición

- 1- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares, otros tantos suplentes, que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos ni a la Asamblea General ni a Presidente.
- 2- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.
- 3- Además de sus tres miembros, será Presidente de la Junta Electoral, sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el artículo 12.2, una persona designada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 10.- Duración

- 1- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que

termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en los locales de la F.K.C.

- 2- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 11.- Funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 12.- Convocatoria y quorum

- 1- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.
- 2- La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

CAPITULO II ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

- CLUB 3
- DEPORTISTAS 4
- TÉCNICOS 1
- JUECES Y ÁRBITROS 1

SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.

- 1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes.
 - a) Para los Clubes: estar inscritos en la F.K.C. y haberlo estado en la temporada anterior.
 - b) Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la F.K.C. y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
 - c) Para los Técnicos (entrenadores, monitores y medidores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, Monitor o Medidor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
 - d) Para los Jueces, Jurados y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.
- 2- En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
- 3- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos.
 - d) Pertenecer o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo.
- 4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

Artículo 15.- Inelegibilidad

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente ni los menores de edad.

Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA. SEDE ELECTORAL

Artículo 17.- Sede electoral

La sede electoral se encuentra en la SEDE de la 'FEDERACION DE KARATE DE CEUTA', sita en Ceuta POLIGONO VIRGEN DE AFRICA BLOQUE 18 o en el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 18.- Presentación de Candidaturas

- 1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.
- 2- Por el estamento del Club, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.
- 3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

Artículo 19.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas. Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29. Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria encargándose de ello a la Comisión Gestora.

SECCIÓN QUINTA. MESA ELECTORAL

Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral

- 1- Se constituirá una única mesa electoral en la SEDE 'FEDERACIÓN KARATE CEUTA', sita en Ceuta POLÍGONO VIRGEN DE ÁFRICA, BLOQUE 18.
- 2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:
 - a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
 - b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
 - c) Actuará como Presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como Secretario, el miembro más joven.
 - d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales

- 1- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de éste artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral y en defecto que no se complete se constituirá con los primeros votantes.
- 2- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
 - h) Redactar el acta con los resultados electorales.
 - 3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.
 - 4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN

Artículo 22.- Desarrollo de la votación

- 1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.
- 2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23.- Acreditaciones del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

Artículo 24.- Emisión del voto

- 1- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.
- 2- El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
- 3- Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

- 4- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la F.K.C., deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo, debiendo remitir el voto con antelación suficiente a la fecha de la votación.

Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas

- 1- La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.
- 2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

Artículo 26.- Cierre de la votación.

- 1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.
- 2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la F.K.C., o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 11:00 horas del día de las votaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 27.- Escrutinio

- 1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
- 2- Será nulos:
 - a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan mas de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.
 - 3- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
 - 4- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 28.- Proclamación de resultados

- 1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.
- 2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la F.K.C. con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.
- 3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 29.- Forma de Elección

El Presidente de la Federación de Karate de Ceuta será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 30.- Convocatoria la Comisión Gestora

Una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la Comisión Gestora convocará la Asamblea General, para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de quince días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del orden del día el de elegir al Presidente de la F.K.C.

Artículo 31.- Elegibles

Para ser candidato a Presidente será necesario:

- a) Ser español y reunir los requisitos a que se refieren los apartados a), b) y c) del punto 3) del Artículo 14 del presente Reglamento Electoral, siendo preciso pertenecer o ser miembro de la Asamblea. Los clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.

- c) Ser residente en Ceuta.
- d) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 32.- Presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral para presidente, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

Artículo 33.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA. MESA ELECTORAL

Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral

- 1- La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.
- 2- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
- 3- Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como Secretario, el miembro mas joven.

Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad mas uno del total de miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.
- c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.
- e) Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta. Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.
- f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de Secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a Presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES SECCIÓN PRIMERA.NORMAS COMUNES

Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Karate de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 39.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos

- 1- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.
- 2- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la F.K.C., y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE KARATE DE CEUTA

Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual

- 1- El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la F.K.C. o lugar que se designe en la Convocatoria.
- 2- Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.
- 3- La Junta Electoral de la Federación de Karate de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.
- 4- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.
- 5- Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

- 1- La Junta Electoral de la F.K.C. será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.
- 2- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.
- 3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.
- 4- Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

- 1- La Junta Electoral de la F.K.C. será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
- 2- El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.
- 3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.
- 4- Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central

La Junta Electoral Central de la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central

- 1- Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.
- 2- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
- 3- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
- 4- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe

Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de

la Federación de Karate de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 23/08/2024

625.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Ciclismo de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 28 de junio de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la **Federación de Ciclismo de Ceuta**, con el fin de celebrar las **Elecciones a los Órganos de Gobierno de la citada Federación**.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; en el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y en el Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Ciclismo de Ceuta.

**ELECCIONES A ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN DE CICLISMO DE CEUTA**

CALENDARIO ELECTORAL

El proceso electoral federativo estará constituido por dos períodos temporales diferenciados: la fase previa o de elaboración del censo y la fase electoral o de constitución de la Asamblea General.

El calendario de las elecciones de la FECICE se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones son:

Fase previa o de elaboración del censo:

Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.

Día 4: Fin del plazo para remitir anuncio de la convocatoria a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

Día 5: Publicación de la convocatoria en la sede de la Federación o tablón de anuncios del Instituto Ceutí de Deportes.

Día 6: Comienzo del plazo para la presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior.

Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral Federativa y notificación personal a los interesados en la sede de la citada Comisión.

Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral Federativa y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo definitivo.

Fase electoral o de constitución de la Asamblea General:

Día inicial o 0: (el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria), Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de la FECICE.

Día 3: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Día 4: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción.

Día 6: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 9: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 12: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral General. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación definitiva de candidaturas.

Día 15: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 17, apartado 2, de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Día 20: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.

Día 23: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

Día 24: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 27: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

- Día 30:* Finaliza el plazo para resolver las impugnaciones y reclamaciones por parte de la Comisión Electoral Federativa.
- Día 31:* Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.
- Día 33:* Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.
- Día 34:* Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Presidencia.
- Día 35:* Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 38:* Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 39:* Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.
- Día 40:* Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente/a.
- Día 41:* Publicación de los resultados provisionales por parte de la Comisión Electoral Federativa.
- Día 42:* Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.
- Día 45:* Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.
- Día 46:* Proclamación del Presidente o Presidenta electo/a por la Comisión Electoral Federativa.

La Comisión Electoral se reserva su derecho de modificar los días establecidos en la fase electoral.

El Calendario Electoral previsto, habiendo tenido en cuenta los distintos plazos para las diversas actuaciones a las que se pudieran dar lugar durante las elecciones electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

AGOSTO.

- Publicación del Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la FECICE.
- Presentación de documentación en el ICD motivo de la Convocatoria.
- Publicación del Censo Electoral Provisional por cada estamento.
- Publicación del número de miembros de la Asamblea General por estamentos.
- Disolución de la Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Semana del 1/SEP al 8/SEP

- Se inicia la convocatoria electoral.
- 2-SEP. Finalización del plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- 3-SEP. Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.
- 4-SEP.- 20:00 h. Finalización del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.
- 5-SEP.- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea. Y designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

Semana del 9/SEP al 15/SEP

- 10-SEP.
 - o De 18:30 a 20:30 h. Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la FECICE.
 - o Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la FECICE.
 - o Convocatoria de la primera Asamblea General.
- 11-SEP.- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la FECICE.
- 12-SEP.
 - o 12:00 h. Finalización del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la FECICE.
 - o 18:30 h. Celebración de la primera Asamblea General y elecciones a Presidente de la FECICE.

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los procesos electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación de Ciclismo de Ceuta.
2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente/a atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; en el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y en el Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2.000).

Artículo 2º.- Elecciones.

1. La Federación de Ciclismo de Ceuta procederá a la elección de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Ceuta y de su Presidente/a, cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
3. El proceso electoral deberá ser convocado y ejecutado el procedimiento antes del 30 de septiembre de 2024. Desde el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General hasta la proclamación del Presidente/a electo/a no podrá transcurrir más de tres meses.

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

Artículo 3º.- *Convocatoria.*

1. La convocatoria del proceso electoral de la Federación de Ciclismo de Ceuta corresponde al titular de la presidencia de la Federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo anterior.
2. La convocatoria incluirá, como mínimo:
 - a) El censo electoral general y el correspondiente a cada estamento electoral.
 - b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
 - c) El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso, el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.
 - d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 4º.- *Censo*

1. El censo que ha de regir en el proceso electoral de la Federación de Ciclismo de Ceuta tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.
2. Habrá un censo electoral general. El censo contendrá cuatro secciones, una por cada estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, jueces y árbitros, entrenadores y técnicos.
3. El censo deberá publicarse por la Federación antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tienen carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, pueden formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.
4. El Censo Electoral de Clubes se elaborará por circunscripción que coincidirá con el territorio de la ciudad de Ceuta.
5. El Censo Electoral de Deportistas se elaborará por circunscripción que coincidirá con el territorio de la ciudad de Ceuta.
6. El Censo Electoral de Técnicos se elaborará por circunscripción que coincidirá con el territorio de la ciudad de Ceuta.
7. El Censo Electoral de Jueces/árbitros se elaborará por circunscripción que coincidirá con el territorio de la ciudad de Ceuta.

Artículo 5º.- *Publicidad.*

La convocatoria se publicará en la sede de la Federación de Ciclismo de Ceuta, en un plazo máximo de cuatro días a contar desde la fecha de la convocatoria, expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de los candidatos electos.

Artículo 6º.- *Efectos.*

Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndola como Secretario el de la propia Federación.

Artículo 7º.- *Impugnación.*

Durante los quince días siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa o donde se designe al efecto, y en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en el plazo de tres días resolverá lo que proceda, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 8º.- *Comunicación*

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte la convocatoria íntegra del proceso electoral así como certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL FEDERATIVA

Artículo 9º.- *Órganos electorales federativos.*

La organización electoral federativa la integran:

- 1 La Comisión Gestora de la Federación.
- 2 La Comisión Electoral Federativa.
- 3 Las Mesas electorales.

Artículo 10º.- *Comisión Gestora.*

La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación de Ciclismo de Ceuta durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación de Ciclismo de Ceuta.

Artículo 11º.- Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajusten a la legalidad. Tienen carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la FECICE.

La integran tres miembros y de acuerdo con las normas que establezcan los reglamentos electorales y que constituirá el órgano de ordenación y control de las elecciones, ostentando la presidencia el de mayor edad entre ellos y actuando como secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Federación de Ciclismo de Ceuta.

El haber formado parte de la Comisión Electoral será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos durante el tiempo de mandato del Presidente/a electo/a.

2. La relación de componentes de la Comisión Electoral se pondrá en conocimiento de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deportes toda vez constituida.

3. Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten.
- c) Decidir, así mismo, sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

4. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a los interesados en la sede de la Comisión Electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado, para ser notificados, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral.

En caso de no presentarse a recibir notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, donde deberá quedar expuesto al menos cuatro días.

Artículo 12º.- Mesas electorales.

1.- Las mesas electorales de los distintos estamentos estarán compuestas por dos representantes de cada una de ellas que no tomen parte en la Asamblea General.

Si no concurriera ninguno o hubiera exceso, se celebrará sorteo público en la sede de la Federación, para cubrir las plazas necesarias, siendo la designación indeclinable, salvo que los interesados aleguen y justifiquen razones de fuerza mayor que impidan participar, en cuyo caso se procederá de nuevo a un sorteo para cubrir las vacantes que se produzcan.

2.- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta de la votación. Quedará válidamente constituida con la presencia, al menos, de dos de sus miembros.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos y Secretario, el más joven.

3.- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de la habilitadas al afecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.
- c) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

Al término de sesión, se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, con el resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º. La Asamblea General: número de miembros y distribución por estamentos.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación de Ciclismo de Ceuta, estarán representados los clubes y secciones deportivas, los deportistas, los entrenadores y técnicos y, jueces y árbitros, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.
2. El número de miembros de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Ceuta será de 10, distribuido así entre los distintos estamentos:

a) Clubes deportivos y secciones deportivas:	4 miembros (40 %)
b) Deportistas:	4 miembros (40 %)
c) Jueces, árbitros y cronometradores:	1 miembro (10 %)
d) Entrenadores y técnicos:	1 miembro (10 %).

Artículo 14º. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Ceuta:
 - a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro de Ceuta de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación de Ciclismo de Ceuta.

- b) Los deportistas, entrenadores y/o directores deportivos, técnicos, jueces, árbitros y cronometradores que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.
2. Para ser elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada, los cargos de presidente, miembro de la Junta directiva, juez único de competición, miembro de los órganos disciplinares o de la Comisión Electoral federativa o presidente de los Comités o Colegios de Árbitros y de Entrenadores.

Artículo 15º. *Votación.*

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento. Cada elector podrá votar a tantos candidatos de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento.
2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.
- Para la emisión del voto por correo, la Federación pondrá a disposición de los electores, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas, el modelo oficial.
- El elector que quiera ejercer su derecho al voto y por correo, acudirá a la oficina de Correos y exhibirá al empleado el ejemplar de su D.N.I., Pasaporte o permiso de residencia en vigor.
- Una vez verificada la identidad del elector, este deberá introducir la papeleta de voto a su estamento, fotocopia de su documento, debidamente sellada por el empleado de correos, todo ello se introducirá en un sobre mayor que los anteriores, que se remitirá a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Instituto Ceutí de Deportes, por correo certificado urgente, que lo custodiará, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

Anverso: Comercio, Turismo, Empleo y Deporte
 Instituto Ceutí de Deportes
 Complejo Guillermo Molina
 c/ Juan Díaz Fernández, s/n
 51001 C E U T A

Reverso Nombre y apellidos del remitente.
 Estamento de (se consignará el correspondiente)

La presentación de los votos en las oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de las votaciones.

En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la Federación de Ciclismo de Ceuta, habilitará un modelo oficial. Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

Artículo 16º. *Horario de votaciones.*

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 17:30 a 20:30 horas, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa.

Artículo 17º. *Proclamación de los candidatos electos.*

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión electoral Federativa procederá a publicar los resultados.
2. La elección se resolverá a favor de los candidatos que obtengan mayor números de votos y en el supuesto de empate, resultará elegido el que de entre ellos disponga de mayor antigüedad ininterrumpidamente.
3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de números de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en sus estamentos correspondientes
4. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones, resueltas las impugnaciones, por la Comisión Electoral, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

ELECCIÓN A PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 18º. *Candidaturas.*

1. Los candidatos a la Presidencia a la Federación de Ciclismo de Ceuta habrán de ser miembros de la Asamblea General por cualquiera de los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea, en este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos y representación de la misma.
2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.
3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y motivo de la exclusión.
4. La exclusión o admisión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 19º. Votación.

1. El Presidente de la Federación de Ciclismo de Ceuta será elegido, en el mismo acto de la constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.
2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden de 31 julio 2.007, tras la cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.
3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de una hora como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.
4. Para la elección de Presidente/a, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correos.

Artículo 20º. Proclamación del candidato electo.

Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante dicho órgano federativo, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

Artículo 21º. Cese del Presidente.

1. Cuando el Presidente de la Federación de Ciclismo de Ceuta cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo Presidente, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.
2. De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido.

DISPOSICIONES COMUNES**Artículo 22º. Fechas electorales.**

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación de Ciclismo de Ceuta no podrán tener lugar en días de celebración de competiciones deportivas de la modalidad o modalidades propias de la FECICE, y que sean de carácter oficial.

Artículo 23º. Representación de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por su Presidente o por la persona que aquellos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.

Artículo 24º. Suspensión del proceso electoral.

La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, o en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor tras su ratificación por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, surtiendo efecto a partir de la publicación del mismo en el BOCCE del Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.
NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 23/08/2024

626.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte D. Nicola Cecchi Bissoni, por el que aprueba definitivamente el primer expediente de modificación de créditos del ICD de 2024. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2024 aprobó inicialmente el primer expediente de modificación presupuestaria 2024 del ICD. Expuesto al público en el Boletín Oficial Extraordinario de la Ciudad nº 58 de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, no se han producido alegaciones ni reclamaciones.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 169 de la misma Ley y art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, procede su aprobación definitiva, así como su publicación.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 29 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 73, extraordinario de 29 de noviembre de 2023), HE RESUELTO:

1. Aprobar el expediente de modificación de créditos 2024 del ICD cuyos datos son los siguientes:

PARTIDAS SUPLEMENTADAS DE GASTOS

Federación balonmano de Ceuta	20.000,00 €
AD Ceuta FC Categoría Nacional	313.460,00 €
Federación de Fútbol de Ceuta	178.229,21 €
CD Deportivo UA Ceutí. Equipo Categoría Nacional	35.000,00 €
CN Caballa. Equipo de Categoría Nacional	20.000,00 €
CD Camoens Ceuta. Equipo de Categoría Nacional	15.000,00 €
CD Polillas Ceuta. Equipo de Categoría Nacional	6.000,00 €
BM Estudiantes. Equipo de Categoría Nacional	20.000,00 €
BM Ramón y Cajal. Equipo de Categoría Nacional	30.000,00 €
Federación de Triatlón Ceuta	8.000,00 €
CD Puerto Atlético. Equipo de Categoría Nacional	30.000,00 €
Federación de Karate de Ceuta	5.000,00 €
TOTAL	680.689,21 €

BAJAS DE CRÉDITOS EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS

REM. CONTRATOS ESCUELAS DEPORTIVAS	2.402,72 €
REM. CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.002,96 €
REM. CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS	66.944,77 €
REM. CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS	97.097,94 €
REM. PRIMAS DE SEGUROS	31,16 €
SUBVENCIÓN FEDERACIÓN HÍPICA DE CEUTA	112.909,22 €
TOTAL	280.389,22 €

CON MAYORES INGRESOS EN LOS CONCEPTOS

INGRESOS INDETERMINADOS	192.299,99 €
TRANSFERENCIA CAC	208.000,00 €
TOTAL	400.299,99 €

2. Publicar el presente decreto en el Boletín oficial de la Ciudad.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
 CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
 Y DEPORTE, PRESIDENTE DEL I.C.D.
 FECHA 23/08/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL

618.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 28 de agosto, a partir de las 14:30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos D. Alejandro Ramírez Hurtado, desde el día 28 de agosto a las 14:30 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL PRESIDENTE,
JUAN JESÚS VIVAS LARA
FECHA 26/08/2024

Incorporado al Registro de Decreto
y Resoluciones
MARIA DOLORES PASTILLA GÓMEZ

622.-

ANUNCIO

Por Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario N°42 de 23 de Junio de 2023) modificado en Decreto de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n°73 de 29 de Noviembre de 2023), se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en ella se crea la Consejería de Educación, Cultura y Juventud que asume entre otras las competencias en materia educativa. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023 (BOCCE Extraordinario N°46), rectificado por Acuerdo de 29 de Noviembre de 2023 (BOCCE N°73), se aprueba la estructura de cada una de las Consejerías para el ejercicio de sus competencias, gestión y desarrollo de sus funciones. En el citado Acuerdo se establece que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estará integrada por dos Direcciones Generales, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural y la Dirección General de Educación.

La Dirección General de Educación, fue creada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 (BOCCE Extraordinario N°34), en el que se establecen sus correspondientes funciones, sin perjuicio de las atribuciones previstas en el art. 26 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración (BOCCE 10 de noviembre de 2017).

El artículo 23 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta dispone, en su apartado 2, que la creación, modificación o extinción de Directores y Subdirectores Generales, así como el nombramiento de su titular o su cese, se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El artículo 25 del mismo Reglamento señala, que los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, y entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior, salvo que el Decreto de estructura de la Consejería permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario, en atención a que las funciones de la Dirección General no se correspondan con las correlativas, en cuanto a preparación, experiencia y cometido, destinadas a los funcionarios. El artículo 26 del mismo texto relaciona las atribuciones que les corresponden a los Directores Generales.

Expuesto lo anterior, la persona propuesta ostenta la condición de funcionario de carrera (grupo A1), Diplomado en Ciencias Empresariales con amplia experiencia en diferentes áreas de la Administración Estatal, con más de 20 años de servicio como profesor de Educación Secundaria y Cargo Directivo como queda justificado en la documentación que consta en el expediente administrativo.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de Presidencia de 23 de Junio de 2023 (BOCCE Extraordinario n°42 de 23 de Junio de 2023) modificado en Decreto de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n°73 de 29 de Noviembre de 2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- La Dirección General de Educación, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, fue creada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 estableciéndose las funciones que le corresponden y que se relacionan a continuación:

- Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendados por el Consejero.
- Asistir, cuando fuere designado para ello por el titular de la Consejería, en nombre de la Ciudad de Ceuta, a cuantos foros y comités nacionales se celebren correspondientes al área.
- La confección y seguimiento de los presupuestos del área.
- Planificar, impulsar y supervisar las actuaciones propias de la Dirección General de acuerdo con las directrices marcadas por el titular de la Consejería y los órganos de Gobierno de la Ciudad.
- Coordinar y gestionar la creación y mantenimiento de la infraestructura y medios propios de la Dirección General dentro de los límites atribuidos por el titular de la Consejería.
- Coordinar al personal de la Dirección General bajo la autoridad del titular de la Consejería.
- Todas aquellas que se le encomienden por el titular de la Consejería o la Presidencia de la Ciudad

SEGUNDO.- Nombrar Director General de Educación a D. Juan Jesús García Navarro

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CUARTO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO,
TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 26/08/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**617.- PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES PRESENTADAS POR DIPUTADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se da publicidad a la presentación de las declaraciones sobre bienes patrimoniales y declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que, con ocasión de su cese como Diputados en la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, han presentado:

- D. Juan Antonio Gutiérrez Torres, con fecha 10-06-2024.
- D^a Cristina Pérez Valero, con fecha 14-08-2024.

Ceuta, 27 de agosto de 2024

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 27/08/2024

624.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental “CLUB BALONCESTO FÉNIX”.

I.- En fecha 17 de julio de 2024, en el registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se recibe “Solicitud de Inscripción de Club Deportivo Elemental” y “Normas de Funcionamiento Interno” para inscribir al club de referencia como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADCE) previsto en el art. 40 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

II.- Por el técnico responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y técnico de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA. En tal sentido existe la correspondiente solicitud de inscripción donde se relacionan a los/as Promotores/as del citado Club Deportivo Elemental y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y en sus Normas de Funcionamiento Interno, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

III.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

IV.- Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

V.- El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

VI.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

Aprobar la Inscripción, Alta y Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “**CLUB BALONCESTO FÉNIX**” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª: “Clubes Deportivos”, con el número **410-375**.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 23/08/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos